 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-048-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA , identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.118 y tarjeta profesional 436.289 del C. S de la Judicatura.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 020 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	15 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 16 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 16 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-048-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basado en los siguientes fundamentos.


FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, distinguida con el NIT 901.518.836-3, representada legalmente por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; contrato que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021.

Que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual que nos ocupa, advirtió que estamos frente a un presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, por cuanto **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se evidenció** ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial. Valga decir, el actuar irregular en la etapa precontractual e inobservancia de la administración municipal de Natagaima, respecto al cumplimiento de lo acordado o ejecutado, causó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00** (folios 2-9 cd).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 027 del 24 de abril de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas naturales y jurídicas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

municipio de Natagaima, en la suma de \$125.000.000.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 78-88):

Nombres y apellidos	Virgilio Rojas Guluma
Identificación	93.344.870
Cargo en la Entidad	Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021
Dirección	Manzana C Casa 7 Natagaima
Email	virgilsag512@hotmail.com
Nombres y apellidos	Paola Andrea González Lozano
Identificación	1.110.548.400
Cargo en la Entidad	Secretaria Obras Públicas – Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021
Dirección	Calle 6 N° 8-64 B/Antonio Ricaurte de Natagaima
Email	paiito0626@yahoo.com
Nombres y apellidos	CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS
NIT	901.208.381-4
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021- Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021
Representante legal	RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces
Identificación	5.832.631
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
Nombres y apellidos	ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS
NIT	901.200.362-8
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021- Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021
Representante legal	ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces
Identificación	93.087.378
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A.
NIT	860.037.013-6
Número de Póliza	I-100006721
Vigencia de la Póliza	14-09-2021 hasta 20-12-2024
Riesgos Amparados	Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021
Fecha expedición de póliza	17/09/2021
Monto amparo cumplimiento	\$25.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000440
Vigencia de la Póliza	28-04-2020 al 28-10-2021
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	– Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Fecha expedición de póliza	29-04-2020
Monto amparo	\$200.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	
	SURAMERICANA S.A
NIT	890.903.407-9
Número de Póliza	900000635074
Vigencia de la Póliza	28-10-2021 al 28-04-2022
Riesgos amparados	Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador
Fecha expedición de póliza	28-10-2021
Monto amparo	\$50.000.000.00

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: Al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127); PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110); CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112); ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114); a la compañía Mundial de Seguros, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91); a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93); y a la compañía Suramericana S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

A la fecha se observa que ha presentado versión libre personalmente el señor Virgilio Rojas Guluma (folio 141); la señora Paola Andrea González Lozano, por escrito (folios 131-133 CD); el representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista, señor Rodrigo Bravo Trujillo, por escrito (folios 143-150); **y** se le ha reconocido personería en representación de LA PREVISORA S.A, a la empresa MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland; **así** como al abogado Nicolás Ancízar Mosquera Rodríguez, en representación de la compañía de seguros SURAMERICANA S.A (folios 158-162). La compañía Mundial de Seguros S.A, no obstante estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra como tercero civilmente responsable, *ha guardado silencio, valga decir, no ha presentado los descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.*

Igualmente se observa que la empresa **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón, identificado con C.C No 93.097.378 o quien haga sus veces, integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021, no se ha hecho presente ni ha rendido versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, a pesar de haberse reiterado la presentación conforme a la comunicación CDT-RS-2026-00000623 del 19 de febrero de 2026 (folio 174).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderado de oficio a la empresa denominada **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, distinguida con el NIT

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

901.200.362-8, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón, identificado con la C.C No 93.087.378, o quien haga sus veces, integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021 y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: **3.** Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. **7.** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.118 y tarjeta profesional No 436.289 del C. S de la J, como apoderado de oficio de la empresa denominada **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, distinguida con el NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón, identificado con la C.C No 93.087.378, o quien haga sus veces, integrante de la Unión

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-048-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.118 y tarjeta profesional 436.289 del C. S de la J, como apoderado de oficio de la empresa denominada **Alianzas Empresariales del Tolima SAS**, distinguida con el NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor Alberto Vargas Rondón, identificado con la C.C No 93.087.378, o quien haga sus veces, integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-048-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

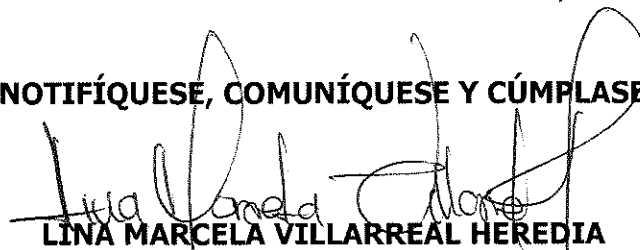
ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese al doctor **ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA**, al correo electrónico ANDRESVARGASRIVERAABOGADO@GMAIL.COM – Celular 3143664162, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

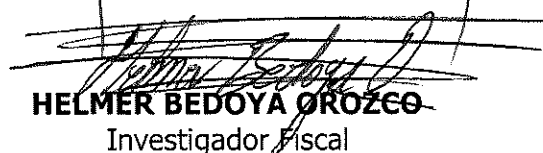
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión al doctor **ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.283.118 y tarjeta profesional 436.289 del C. S de la J, como apoderado de oficio del mencionado implicado.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

